



To see more services by the Church  
contributions to the Library of personal  
memories in the form of photographs

**D**irijo á los Señores Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los Pueblos de esta Provincia el adjunto exemplar impreso de la Adicion á la Instruccion de 29 de Enero de 1799, para la ejecucion uniforme de los siete Reales Decretos de 19 de Setiembre del año anterior, para que enterándose de quanto contiene, y aplicando especial cuidado á los párrafos quarto, quinto, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro del Capítulo primero sobre enagenacion de bienes raices de Cofradías, Memorias y demás fundaciones piadosas, como igualmente el primero y segundo del Capítulo séptimo sobre la Contribucion temporal en las sucesiones transversales, con la Real Cédula de 22 de Diciembre ultimo, de que les dirijo otro exemplar, dispongan desde luego su mas breve y puntual execucion, en el concepto de que para que recaiga debidamente aquella quota á beneficio de las Justicias, que se indica en el Párrafo diez y seis de Enagenacion y venta de efectos raices de Cofradías y demás, es necesario que se verifique por su parte la actividad y zelo que S. M. encarga, proponiéndome quantos medios les parezca convenientes á facilitar compradores, y la mejor salida de las fincas, y en este caso serán comprehendidas en la gracia las Justicias que asi lo hicieren, y en el número de varios Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias

de la Provincia que se han esmerado y señalado mas en esto.

Por lo perteneciente al cobro de la moderada contribucion en los Legados y herencias transversales, deben advertir las Justicias que este encargo se hace segun el párrafo primero del Capítulo séptimo directamente al Presidente de cada Ayuntamiento, su Escribano ó Fiel de Fechos, como que son los Recaudadores de la Real Hacienda, con obligacion y responsabilidad del importe de dichas Herencias y Legados, haciéndolo saber desde luego por edictos en los Pueblos, asi para la presentacion de la nota ó razon con que dispusieren sus testimonios, como para el pago de la contribucion y entrega en esta Tesoreria, ó Depositoría mas inmediata, en los meses prefinidos, por cuyo trabajo de investigacion, cobro y conduccion se asigna al dicho Presidente de Ayuntamiento, Escribano ó Fiel de Fechos, el quatro por ciento de lo que entregaren, como asi se previene todo en los párrafos segundo, séptimo, octavo, noveno y veinte y uno del citado Capítulo séptimo.

A este efecto voy á prevenir por órdenes circulares á los Administradores del Tabaco, que hasta ahora han sido los Encargados de esta recaudacion, cesen en ella, y entreguen á las Justicias, Escribanos ó Fieles de Fechos de los Pueblos de su administracion todos los papeles y noticias concernientes á las herencias y legados pendientes sin cobrar, por no haberse liquidado sus cuentas y particiones, para su prosecucion y cobranza, y que por lo cobrado y existente traigan su importe sin detencion, con cuenta formal que acredite su cargo y data. En inteligencia de que

desde primero del corriente mes de Enero debe tener su observancia la nueva Real Cédula con todas sus prevenciones y reglas para el cobro.

Debo persuadirme que los Señores Corregidores, y Alcaldes mayores de las Cabezas de Partido, las Justicias, Escribanos y Fieles de Fechos, y aun los mismos Contribuyentes, no necesitan de otro estímulo para hacer eficaz y docilmente estos servicios á S. M. que el hacer alguna reflexión sobre las actuales urgencias del Estado, los medios suaves y templados de que se vale para no incomodar á los menos pudientes, y el premio que ofrece á los que se empleen en estos trabajos. Segovia veinte y nueve de Enero de mil y ochocientos.

Don Joaquin de Orobio.

